

**Auto No. 08825**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021), la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Oficio No. **2024EE159165 del 28 de julio de 2024**, previa visita al predio ubicado en la **Carrera 80 No. 172A – 90** de esta ciudad, requirió a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, para que en un término de treinta (30) días calendario, allegará información relacionada con la gestión integral de las aguas residuales producto de la actividad desarrollada.

Que, mediante radicado No. **2024ER173530 del 15 de agosto de 2024**, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, a través de su representante legal, presentó información relacionada con el oficio No. **2024EE159165 del 28 de julio de 2024**.

Que, mediante radicado No. **2024EE229287 del 05 de noviembre del 2024**, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió nuevamente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, para que en el término de sesenta (60) días calendario presentara los documentos requeridos para iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, mediante radicado No. **2025ER117096 del 3 de junio de 2025**, presentó "Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua", junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al **vallado de la Carrera 78**, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 80 No. 172A – 90** de esta ciudad.

**Auto No. 08825**

Que, mediante oficio No. **2025EE149795 del 09 de julio de 2025**, se requirió a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, para que en un término de sesenta (60) días, radicaré información complementaria, para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio No. **2025ER205322 del 08 de septiembre de 2025**, se solicita por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, prórroga por el término de treinta (30) días calendario, para dar respuesta al oficio No. **2025EE149795 del 09 de julio de 2025**, prórroga que fue aceptada por la autoridad ambiental mediante oficio No. **2025EE208770 del 11 de septiembre de 2025**.

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, a través de su representante legal, mediante radicado No. **2025ER239942 del 10 de octubre de 2025**, allegó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 6093 del 05 de noviembre de 2025 (2025IE262065)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos, se verificó la entrega de la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula: 50N-20425727.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

**Auto No. 08825**

13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedidos por la Curaduría Urbana 3, el 19 de mayo de 2025.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 627172, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.125.568) M/CTE

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

**Auto No. 08825**

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

**3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:** (…)*

*3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (…)* (Negritas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Auto No. 08825**

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que revisados por parte de esta Subdirección los documentos presentados por la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con Nit. 860.515.777, para la solicitud del permiso de vertimientos; se establece que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado de la carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 172A – 90 (CHIP AAA0180DZKC) de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

### **III. COMPETENCIA**

Que el artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

*“(…) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

**Auto No. 08825**

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución No. 2116 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a. del artículo séptimo, que reza: *“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, a través de su representante legal, mediante radicados Nos. **2024ER173530 del 15 de agosto de 2024, 2025ER117096 del 3 de junio de 2025 y 2025ER239942 del 10 de octubre de 2025**, para verter al vallado de la **carrera 78**, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 80 No. 172A – 90** (CHIP CATASTRAL AAA0180DZKC) de esta ciudad.

**Auto No. 08825**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con NIT. 860.515.777, a través de su representante legal, en la **Carrera 80 No. 172A – 90 de esta ciudad**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2025**



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

**Elaboró:**

|                               |      |                  |                  |            |
|-------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO | CPS: | SDA-CPS-20250553 | FECHA EJECUCIÓN: | 10/12/2025 |
|-------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                              |      |                  |                  |            |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS | CPS: | SDA-CPS-20251001 | FECHA EJECUCIÓN: | 22/12/2025 |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

|                              |      |                  |                  |            |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS | CPS: | SDA-CPS-20251001 | FECHA EJECUCIÓN: | 26/12/2025 |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

|                                 |      |                  |                  |            |
|---------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA | CPS: | SDA-CPS-20250761 | FECHA EJECUCIÓN: | 22/12/2025 |
|---------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                |      |             |                  |            |
|--------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 29/12/2025 |
|--------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Auto No. 08825